

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole sobre la documentación allegada por la mandataria judicial de la parte demandante, visible en el archivo "02_10" de este expediente digital. Sírvasse proveer. Cartago (V.), junio 15 de 2.022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** [ACCIÓN PERSONAL]
promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra
JULIO CESAR GÓMEZ HURTADO
Radicación: 76-147-31-03-001-2010-00141-00
Auto: **903**

Una lectura al escrito que antecede, signado por la Procuradora Judicial de la entidad crediticia demandante, revela que lo pretendido por la peticionaria se endereza a "...poner en disposición el Oficio de embargo al señor registrador de la ciudad de Cartago..." sin embargo, pronto se advierte la improcedencia de lo pedido, teniendo en cuenta que es a nuestro homólogo a quien ello le corresponde.

Lo precedente, si en cuenta se tiene que, en éste, lo decretado corresponde solo a los "**REMANENTES**" que en el juicio que aquel tramitó hubiere podido generar y, en esa medida, es a ese funcionario, en los términos del inciso 5°, artículo 466 del Código General del Proceso, al que le compete comunicar "...al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.". Por lo tanto, la parte interesada deberá gestionar lo propio, en dicho estrado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

mgp

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 17 DE JUNIO DE 2022
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

**Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a267e7f79db47a89174cb2373d550b4b4ba51e0376ebcb836fefe634a4af54**

Documento generado en 16/06/2022 07:24:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**